

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 21 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria

(Asunto C-168/04) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Artículo 49 CE — Libre prestación de servicios — Empresa que emplea a trabajadores nacionales de Estados terceros — Empresa que lleva a cabo prestaciones de servicios en otro Estado miembro — «Confirmación de desplazamiento europeo»)

(2006/C 281/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: B. Eggers, E. Traversa y G. Braun, agentes)

Demandada: República de Austria (representantes: E. Riedl, C. Pesendorfer y G. Hesse, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Artículo 49 CE — Desplazamiento, en el marco de una prestación de servicios, de trabajadores nacionales de países terceros por empresas establecidas en el territorio de otro Estado miembro, que se supedita a un régimen de acuse de recibo constitutivo, *de facto*, de un régimen de autorización, en la medida en que la falta de dicho acuse de recibo está sancionada con multas y con la denegación del permiso de entrada y de residencia para los trabajadores desplazados de que se trate

Fallo

- 1) Declarar que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 49 CE, por un lado, al supeditar el desplazamiento de trabajadores nacionales de Estados terceros, por parte de una empresa establecida en otro Estado miembro, a la obtención de la «confirmación de desplazamiento europeo» prevista en el artículo 18, apartados 12 a 16, de la Ley austriaca sobre el empleo de extranjeros (Ausländerbeschäftigungsgesetz), cuya concesión requiere, en primer lugar, que los trabajadores interesados trabajen en dicha empresa desde al menos un año antes o estén vinculados a ella mediante un contrato de trabajo por tiempo indefinido y, en segundo lugar, que se acredite el cumplimiento de las condiciones de trabajo y salario austriacas; y, por otro lado, al prever en el artículo 10, apartado 1, punto 3, de la Ley de Extranjería (Fremdenengesetz) una causa de denegación automática del permiso de entrada y de residencia, sin excepción, que no permite regularizar la situación de los trabajadores nacionales de un Estado tercero, lícitamente desplazados por una empresa establecida en otro Estado miembro, cuando dichos trabajadores han entrado en el territorio nacional sin visado.
- 2) Condenar en costas a la República de Austria.

⁽¹⁾ DO C 146, de 29.5.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 14 de septiembre de 2006 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Symvoulío tis Epikrateias — Grecia) — Elmeka NE/Ypourgos Oikonomikon

(Asuntos acumulados C-181/04 a C-183/04) ⁽¹⁾

(Sexta Directiva IVA — Exenciones — Artículo 15, apartados 4, letra a), 5 y 8 — Exención del arrendamiento de buques marítimos — Alcance)

(2006/C 281/07)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Symvoulío tis Epikrateias

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Elmeka NE

Demandada: Ypourgos Oikonomikon

Objeto

Peticiones de decisión prejudicial — Symvoulío tis Epikrateias — Interpretación del art. 15, apartados 4), 5) y 8) de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1) — Exenciones — Exención de los arrendamientos de buques marítimos — Alcance

Fallo

- 1) El artículo 15, apartado 4, letra a), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, al que se remite el apartado 5 del mismo artículo, en su versión modificada por la Directiva 92/111/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1992, se aplica no sólo a los buques dedicados a la navegación en alta mar y que efectúen un tráfico remunerado de viajeros sino también a los buques dedicados a la navegación en alta mar y que desarrollen una actividad comercial, industrial o pesquera.
- 2) El artículo 15, apartado 8, de la Directiva 77/388 debe interpretarse en el sentido de que la exención prevista en dicha disposición se refiere a las prestaciones de servicios realizadas directamente al armador para las necesidades directas de los buques marítimos.

3) En el marco del sistema común del impuesto sobre el valor añadido, las autoridades tributarias nacionales están obligadas a respetar el principio de protección de la confianza legítima. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente juzgar si, en las circunstancias de los asuntos del litigio principal, el sujeto pasivo podía razonablemente considerar que la resolución controvertida había sido adoptada por una autoridad competente.

(¹) DO C 168, de 26.6.2004.
DO C 201, de 7.8.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 12 de septiembre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por los Special Commissioners of Income Tax, London — Reino Unido) — Cadbury Schweppes plc, Cadbury Schweppes Overseas Ltd/Commissioners of Inland Revenue

(Asunto C-196/04) (¹)

(Libertad de establecimiento — Legislación sobre sociedades extranjeras controladas — Inclusión de los beneficios de sociedades extranjeras controladas en la base imponible de la sociedad matriz)

(2006/C 281/08)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Special Commissioners, London

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Cadbury Schweppes plc, Cadbury Schweppes Overseas Ltd

Demandada: Commissioners of Inland Revenue

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Special Commissioners, London — Legislación nacional que atribuye a una sociedad matriz los beneficios de una filial residente en otro Estado miembro en el que el nivel de tributación es inferior — Obligación de la sociedad matriz de pagar un impuesto para compensar la diferencia entre los dos niveles de tributación — Compatibilidad con los artículos 43 CE, 49 CE y 56 CE

Fallo

Los artículos 43 CE y 48 CE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a la inclusión en la base imponible de una sociedad resi-

dente establecida en un Estado miembro de los beneficios obtenidos por una sociedad extranjera controlada en otro Estado miembro cuando dichos beneficios estén sujetos en este último Estado a un nivel de tributación inferior al aplicable en el primer Estado, a menos que tal inclusión concierna únicamente a los montajes puramente artificiales destinados a eludir el impuesto nacional normalmente adeudado. Por consiguiente, la aplicación de esa medida tributaria debe descartarse cuando resulte, en función de elementos objetivos y verificables por terceros que, a pesar de que existan motivos de índole fiscal, la citada sociedad controlada está implantada realmente en el Estado miembro de acogida y ejerce en él actividades económicas efectivas.

(¹) DO C 168, de 26.6.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 12 de septiembre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Nederlandse Raad van State, Países Bajos) — M.G. Eman, O.B. Sevinger/College van burgemeester en wethouders van Den Haag

(Asunto C-300/04) (¹)

(Parlamento Europeo — Elecciones — Derecho de voto — Requisitos de residencia en los Países Bajos para los nacionales neerlandeses de Aruba — Ciudadanía de la Unión)

(2006/C 281/09)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Nederlandse Raad van State

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: M.G. Eman, O.B. Sevinger

Demandada: College van burgemeester en wethouders van Den Haag

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Nederlandse Raad van State — Interpretación de los artículos 17 CE y 19 CE en relación con los artículos 189 CE, 190 CE y 299 CE — Aplicación de las disposiciones sobre la ciudadanía de la Unión a los habitantes de los países y territorios de ultramar — Derecho de voto, en las elecciones al Parlamento Europeo, de los habitantes de las Antillas Neerlandesas y de Aruba, supeditado a la condición de haber residido diez años en los Países Bajos